



<p>3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica como funcionario de carrera en centros públicos:</p> <p>3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos.</p> <p>3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p>	<p>0,500</p> <p>0,100</p>	<p>Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o, en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto. En los casos de cargos de coordinación docente asimismo certificado del Secretario del centro, con el visto bueno del Director en el que conste la fecha de inicio y finalización del ejercicio del cargo o, su continuidad en este curso en el puesto.</p>
---	---------------------------	--

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Para valorar la coordinación de ciclo deberá constar el número de unidades y solo se podrá valorar a partir del curso 1993/1994.

En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.

#### **IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo dos puntos)**

<p>4.1. Preparación científica y didáctica</p> <p>4.1.1. Por cada titulación distinta a la exigida para participar en esta convocatoria (Graduado, primer ciclo y segundo ciclo):</p> <p>Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>4.1.2. Por poseer el título de doctor.</p> <p>4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.</p> <p>4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	<p>Máximo 1,000</p> <p>0,200</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,350</p>	<p>Título de ingreso en la función pública docente así como cuantos presente como mérito. Para la valoración de titulaciones de primer ciclo: Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p>
---	---	---

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.

En las titulaciones de primer ciclo:

-En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

-En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

-No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

En las titulaciones de segundo ciclo:

- En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

- Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.	Máximo 0,700	Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos. Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León, valorándose de oficio dichos méritos.
Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:		
Por cada actividad de 10 a 19 horas:	0,100	
Por cada actividad de 20 a 49 horas	0,200	
Por cada actividad de más de 50 horas:	0,400	

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración educativa.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

4.3. Conocimiento de idiomas	Máximo 0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
4.3.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas, distinta a la aportada por el interesado para acceder a esta convocatoria no valorada por el subapartado 4.1.1.	0,200	
4.3.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	

#### **V.- ENTREVISTA (máximo seis puntos)**

La Comisión debatirá con el candidato aspectos de su currículum así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en educación.

El candidato deberá obtener en la entrevista un mínimo de 3 puntos para, en su caso, poder ser seleccionado.